

Constancia secretarial: Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que ingresó por reparto la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00790-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de noviembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ángela María Muñoz González contra Adiel Trujillo de Rendón, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00790-00.

Se hace necesario inadmitir la demanda por las siguientes razones:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó domicilio de la parte demandante.
2. Revisado el poder allegado no fue aportada la prueba del mensaje de datos por medio del que el mismo fue conferido, mensaje que debe provenir del correo electrónico de la parte demandante; visto lo anterior, no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 84 del CGP en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020. De no poder subsanar lo anterior deberá aportar un poder especial que cumpla con lo establecido en inciso segundo del artículo 74 del CGP
3. Debra precisar el hecho cuarto, toda vez que manifestó que la obligación debía cumplirse el 08 de diciembre de 2018 y de la lectura del título valor aportado se establece que la fecha de vencimiento es el 07 de diciembre de 2019.
4. Debra precisar la pretensión segunda, toda vez que pretende el cobro de los intereses de mora a partir del 11 de noviembre de 2018 y de la lectura del título valor aportado se establece que la fecha de vencimiento es el 07 de diciembre de 2019.
5. Examinados los anexos obrantes en el proceso, se requiere para que la parte actora allegue la digitalización de las dos caras completas del título valor objeto de

recaudo, pues el título aportado está cortado y le falta el reverso, que hace parte integral del título y

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por Ángela María Muñoz González contra Adiela Trujillo Rendon.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea37492f8fbd9e502e8fba05275bc293313977d54c64a8531c44c03b8fc393e**

Documento generado en 17/11/2021 03:47:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>